

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: ""M.M.G. Y M.H.A. S/ DIVORCIO"" (RO-00637-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan M.G.M. y H.A.M., cada uno con su patrocinio letrado, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el 5/1/2007, que de su unión nacieron dos hijos.

Explican que han llegado a un acuerdo en todo lo relativo al plan de parentalidad y el convenio regulador de forma privada.

En fecha 9/3/2026 ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta lo expresamente manifestado por las partes, corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de M.G.M., DNI 2. y H.A.M., DNI 2., matrimonio celebrado el 5/1/2007 en la localidad de Ingeniero Huergo, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 01, Folio 19, Tomo I, Año 2.007, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes. (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. MARCELA NOEMÍ UNANUE en la suma de 30 JUS y de manera conjunta los de la Dra. MARIA GABRIELA CAMILA LASTRETO y el Dr. CARLOS ALBERTO GADANO en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022

STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia